



Gobierno del Estado de
QUERÉTARO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Marzo 27 de 2017

045988

QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	29 MAR. 2017
HORA:	14:50
ANEXOS:	J.C.D.

Los suscritos Diputados Locales del H. Congreso del Estado de Querétaro: **LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, DAESY ALVARADO HINOJOSA, MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, ERIC SALAS GONZÁLEZ, LUIS GERARDO ANGELES HERERA, JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ, AYDE ESPINOSA GONZÁLEZ, LETICIA RUBIO MONTES, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ**, integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18 de la Constitución Política del estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del estado de Querétaro, sometemos a consideración del pleno **" INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA DE CANDIDATURAS JÓVENES"**

Lo anterior conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el programa mundial para la Juventud de 1966 se identifican 10 áreas de vital importancia para realizar acciones a favor de los jóvenes dentro de las cuales se encuentra "La participación efectiva de los jóvenes en la vida social y en los

procesos de toma de decisiones” por lo que, creemos oportuno legislar para garantizar una participación efectiva.

2. El estado de Querétaro cuenta con 2 millones 38 mil 372 habitantes, ocupando según la encuesta Intercensal 2015 la posición número 22 a nivel nacional por su número de habitantes, de los cuales el 27.27% tiene entre 15 y 29 años, es decir 555 mil 942 habitantes del estado son considerados como jóvenes, por tal motivo, vemos un gran porcentaje de la población que ostenta la calidad de joven, por lo que, resulta necesario darles la inclusión debida a este gran segmento de la población.

3. Según datos del INEGI en su última encuesta Intercensal 2015 dice que en su mayoría la población de Querétaro es joven, es decir, más del 55% de su población tiene menos de 30 años, que da como resultado que el queretano promedio tenga 22 años y 3 de cada 10 queretanos tengan entre 15 y 29 años, lo que hace evidente la importancia de la participación de los jóvenes dentro de la toma de decisiones.

4. Con base al Padrón Electoral del estado de Querétaro, que se encuentra actualizado hasta el 17 de marzo de 2017, podemos observar que el grupo de edad de 20 a 24 años concentra el mayor número de votantes (207 mil 67), seguido del grupo de edad 25-29 años con 198 mil 850 votantes y en tercer lugar se encuentra el grupo de edad de 30 a 34 años de edad con 179 mil 621.

Sin embargo, es importante resaltar que la sumatoria de los jóvenes votantes, que van de los 18 a los 29 años asciende a 31.42 puntos porcentuales del electorado total, que equivale a 474 mil 759 personas, demuestra claramente la necesidad de estimular y promover de manera efectiva la participación de aquellos que tienen la calidad de jóvenes en la vida democrática de nuestro estado.

5. EL TEPJF ESTABLECIÓ LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS.

25 / DIC / 2015 SALA SUPERIOR 449/2015

En una jurisprudencia destaca la obligación del Estado mexicano de establecer las medidas afirmativas para lograr la igualdad material entre las personas.

El criterio busca compensar situaciones de injusticia y establecer las condiciones mínimas para que la ciudadanía pueda desplegar todos sus atributos y capacidades.

En la jurisprudencia 11/2015, con el rubro "Acciones afirmativas. Elementos fundamentales", se hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Entre los elementos fundamentales de las acciones afirmativas señala

a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y; por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan, a partir de un mismo punto de arranque, desplegar sus atributos y capacidades.

Asimismo destaca que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En la misma lógica jurídica de la jurisprudencia antes mencionada, creemos necesario establecer una acción afirmativa en favor de las y los jóvenes queretanos, que consiste en una cuota del 20% como mínimo en las candidaturas de mayoría relativa a diputados y, regidores y síndicos en conjunto en los municipios, la cual generara un mayor interés en la vida democrática por parte de este sector, y a su vez brindara certeza legal en su participación en las candidaturas antes mencionadas.

6. Derivado de los argumentos anteriores basados en datos duros, podemos discernir que existe un gran porcentaje poblacional que tiene la calidad de joven y que gran parte de ese porcentaje se encuentra en el padrón electoral, quienes muchos de ellos hoy en día se encuentran teniendo responsabilidades de familia, cargos de primer mando en las labores públicas y privadas, laborando en el sector productivo, preparándose académicamente, siendo líderes en los diferentes sectores sociales, actividades que nos habla de su gran importancia en el desarrollo social. Creemos oportuno y necesario inmiscuirlos en la vida pública, no solo como

una obligación electoral, sino como un acto de responsabilidad a fin de generar nuevos perfiles políticos preparados a la altura de las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos a consideración de este honorable pleno lo siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL TERCER PARRADO DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. Están obligados a establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la Ley. Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales y postular candidatos en común con otros partidos, pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.

En las fórmulas de candidatos de mayoría relativa a diputados y, regidores y síndicos en conjunto en los municipios, el 20% de estas candidaturas como mínimo deberán ser para personas que ostenten la calidad de jóvenes, en los términos que establezca la Ley.

Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

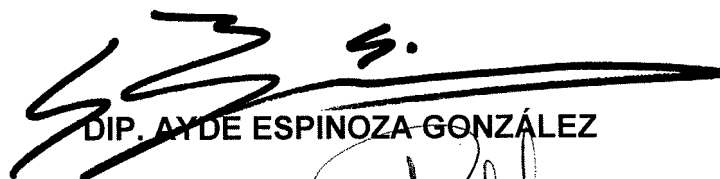
La ley regulará las figuras de participación ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga"

ARTICULO SEGUNDO. Una vez aprobada por el pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE



DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ

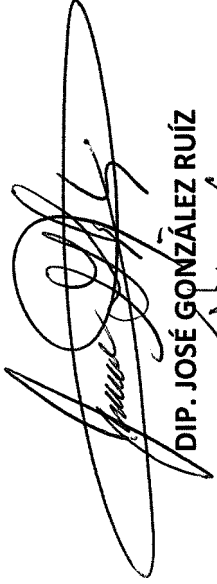


DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS



DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

10/10/10



DIP. JUAN LUIS MIGUEZ HERNÁNDEZ

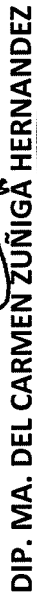
DIP. LETICIA RUBIO-MONTES



DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO



DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ



DIP. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ



DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA



DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES



DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA